

la reunión técnica bilateral, porque permitirá lograr un avance significativo para el establecimiento de requisitos fitosanitarios en la exportación del espárrago fresco, con el retiro de la fumigación mandatoria;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de pasajes aéreos y viáticos), estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo señalado en las certificaciones de crédito presupuestario correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los citados servidores, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Moisés Eugenio Pacheco Enciso, Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal; Orlando Antonio Dolores Salas, Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y, Denys Paul Meza Cornejo, Especialista Avanzado en Cuarentena Vegetal, a la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, del 7 al 12 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 440 x 4 días	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Moisés Eugenio Pacheco Enciso	1760.00	1429.72	3189.72
Orlando Antonio Dolores Salas	1760.00	1429.72	3189.72
Denys Paul Meza Cornejo	1760.00	1429.72	3189.72

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los comisionados, citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)),

en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

1758087-1

## Aprueban requisitos sanitarios y zoonosarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos 2019, procedentes de Holanda y EE.UU.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

1 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 0010-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 25 de marzo de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonositarios se publiquen en el diario oficial "El Peruano";

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonositaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos 2019, procedentes de Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto

Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**-Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos 2019, procedentes de Holanda, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3º.**- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4º.**.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANTILLA SALAZAR  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 PROCEDENTE DE HOLANDA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino;
- II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip
- III. Propietario;
- IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos):

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.
2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Rabia.
3. Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.
4. Los equinos fueron mantenidos por los menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.
5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales que no cumplan medidas de bioseguridad durante los treinta (30) días previos, el transporte y embarque.
6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, ectoparásitos y están aptos para el viaje.
7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

#### 8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

#### 9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de:

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

\*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

#### 10. MUERMO:

a. El país es libre de Muermo, no ha presentado casos en los últimos 3 años y dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque; o

b. Los equinos fueron mantenidos durante 30 días en un establecimiento autorizado por el Servicio Veterinario Oficial, que sea libre de Muermo por lo menos 6 meses antes del embarque y el animal debe presentar resultados negativos a la prueba de fijación de complemento en dos muestras tomadas con intervalo de 21 días, siendo la segunda toma dentro de los 10 días antes del embarque.

#### 11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de *Theileria equi* y *Babesia caball*

\*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

#### 12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 90 (noventa) días anteriores al embarque.

Se debe realizar 02 vacunaciones en dicho periodo, con un intervalo entre 21 (veintiún) a 42 (cuarenta y dos) días, usando la misma vacuna.

O

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

#### 13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomielitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en ese país.

En el caso de países no libres de la enfermedad, los animales deberán haber sido vacunados contra encefalomielitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 (sesenta) días, y no más de 180 (ciento ochenta) días, del embarque; o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del

embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control Oficial en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

#### PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1757240-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0012-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

3 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 0012-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 01 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los

requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°** Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Estados Unidos de América conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANTILLA SALAZAR  
Director General (e)

#### ANEXO

#### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 – ESTADOS UNIDOS

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por un Veterinario acreditado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) y respaldado por un Veterinario de los Servicios Veterinarios (VS).

#### IDENTIFICACION:

I. Nombre del Equino:

II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip.

III. Propietario:

IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis Equina del Este y del Oeste, Anemia Infecciosa Equina, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Rabia.

3. Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales que no cumplan medidas de bioseguridad durante los treinta (30) días previos, el transporte y embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

#### 8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

#### 9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

\*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

#### 10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años, y;

b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron desde su nacimiento en el país de procedencia o durante los últimos 6 meses anteriores al embarque, o;

c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

#### 11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de *Theileria equi* y *Babesia caball*

\*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

#### 12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 90 (noventa) días anteriores al embarque.

#### 13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomiélitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en países libres de la enfermedad.

En el caso de países no libres de la enfermedad, los animales deberán haber sido vacunados contra encefalomiélitis equina venezolana, con vacuna

inactivada, al menos 60 (sesenta) días, y no más de 180 (ciento ochenta) días, del embarque; o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

#### PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1757240-2

## AMBIENTE

### Designan como miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a representantes de los gobiernos regionales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2019-MINAM

Lima, 5 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual estará administrado por el PROFONANPE, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del citado Decreto Ley, que se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Ley, establece que el Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación



para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que se refiere el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1758089-1

### Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2019-EF/10

Lima, 5 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 078-2019-EF/15.01 de fecha 14 de marzo de 2019, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT que, del 9 al 11 de abril de 2019, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se reanudará la negociación del Convenio para Eliminar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal a suscribirse con dicho país;

Que, en atención a dicha comunicación, a través del Oficio N° 107-2019-SUNAT/700000 de fecha 3 de abril de 2019, la SUNAT ha designado al señor Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico Tributario, para participar en la mencionada ronda de negociaciones;

Que, los Convenios para Eliminar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal tienen efecto jurídico al pasar a formar parte de la normativa peruana, por su incidencia en la recaudación tributaria y de control debido a los mecanismos de colaboración e intercambio de información que contempla, todo lo cual impacta en las labores de la Administración Tributaria;

Que, la participación de la SUNAT en la mencionada ronda de negociaciones se encuentra alineada a su objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que estos instrumentos internacionales, además de establecer herramientas de colaboración que ayudan a combatir la evasión fiscal, permiten consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas, lo cual es acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, se estima conveniente autorizar la participación del señor Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico Tributario de la SUNAT, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Enrique Pintado Espinoza, Intendente Nacional Jurídico Tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 7 al 12 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasionen el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US \$	1 883,54
Viáticos (3+1)	US \$	2 160,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante la Titular de la SUNAT un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1758082-1

### Modifican la R.D. N° 054-2018-EF/52.03 que estableció nuevo procedimiento para acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y de las Municipalidades

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2019-EF/52.03

Lima, 2 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 estableció un nuevo procedimiento para la acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y de las Municipalidades, el mismo que se realiza por la vía electrónica, a través del SIAF-SP, y viene siendo utilizado, en una primera etapa por las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y por las Municipalidades, conforme a la validación que, respecto del cargo de las autoridades de dichos niveles de gobierno, se realiza a través de la base de datos del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 de dicha resolución, aplican el nuevo procedimiento a partir de abril de 2019, al igual que las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, cuando la acreditación es efectuada por el funcionario delegado para el efecto;

VISTO, el Expediente N° UPP2019-INT-0071330; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, para que con cargo a su presupuesto institucional, financien el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2019, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU se aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, que como anexo ha sido modificado mediante la Resolución Ministerial N° 102-2019-MINEDU;

Que, mediante los Oficios N° 00050, 00056, 00057 y 00058-2019-MINEDU/DM-SENAJU y los Memorándums N° 00197-2019-MINEDU/SPE-UMC, N° 00268-2019-MINEDU/SG-ODENAGED, N° 00127 y 00177-2019-MINEDU/DM-CNE, la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC), la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres (ODENAGED) y el Consejo Nacional de Educación (CNE), respectivamente, en el marco de sus competencias, sustentan y proponen la realización de nuevos eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2019, detallando la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00380-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida a que se hace referencia en el considerando precedente ha sido revisada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con el plan operativo de la unidad orgánica proponente, con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, y es acorde con las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario aprobar la modificación del anexo de la Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 102-2019-MINEDU, que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, para efectos de proceder con el financiamiento autorizado por el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Con la visación de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del

Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 102-2019-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de los viáticos a los que se refiere el párrafo precedente, se efectúa conforme a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades, los mismos que son solidariamente responsables con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1757420-1

## ENERGIA Y MINAS

**Decreto Supremo que aprueba la prórroga de plazos de exigibilidad del Certificado de Conformidad establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2017-EM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que éste ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el artículo 7 de la precitada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, el artículo 9 establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, mediante la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, se declara de interés nacional la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar, entre otros aspectos, la protección al consumidor y la reducción del impacto ambiental negativo del uso y consumo de los bienes energéticos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27345 dispone que los equipos y artefactos que requieran suministro de energéticos deben incluir en sus etiquetas, envases, empaques y publicidad la información sobre su consumo energético en relación con estándares de eficiencia energética;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 009-2017-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos Energéticos que tiene por objeto establecer la obligación del Etiquetado de Eficiencia Energética de los Equipos Energéticos, así como los requisitos técnicos y rangos de eficiencia energética para la clasificación de los mismos, a fin de proteger el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2017-EM estableció que este Decreto Supremo entra en vigencia luego de los doce (12) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir el 08 de abril de 2018;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos dispone que por el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia del Reglamento Técnico; los Productores, Importadores, Distribuidores y/o Comercializadores incorporan la Etiqueta de Eficiencia Energética cumpliendo lo establecido en el Reglamento Técnico y sus Anexos, sin la necesidad de presentar el Certificado de Conformidad;

Que, de acuerdo a las definiciones y abreviaturas establecidas en el artículo 4 del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, el Certificado de Conformidad, es el documento mediante el cual un Organismo de Certificación de Productos declara que los equipos energéticos cuentan con el Etiquetado de Eficiencia Energética que demuestran el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico y sus Anexos; asimismo, el Organismo de Certificación de Productos es una entidad acreditada por un Organismo de Acreditación para llevar a cabo actividades de certificación de Equipos Energéticos para el cumplimiento del Reglamento Técnico o Reglamentos Técnicos Equivalentes;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos dispone que el campo de aplicación del citado Reglamento está enfocado a los siguientes equipos y/o artefactos: i) lámparas de uso doméstico y usos similares para iluminación general, ii) balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación general, iii) aparatos de refrigeración de uso doméstico, iv) calderas, v) motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, vi) lavadoras de uso doméstico, vii) secadoras de tambor de uso doméstico, viii) aparatos de aire acondicionado y ix) calentadores de agua de uso doméstico;

Que, en el marco del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, en la actualidad se encuentran acreditados a nivel nacional e internacional para efectuar la evaluación de la conformidad y expedición de Certificados de Conformidad, tres (3) Organismos de Certificación de Productos, para atender totalmente a seis (6) familias de equipos energéticos, correspondientes a los numerales i), iii), v), vi), vii) y viii) indicados en el considerando que antecede; así como para atender parcialmente a la familia de calentadores de agua de uso doméstico; por lo que se encuentra pendiente de acreditación al menos un Organismo de Certificación de Productos calificado para emitir Certificados de Conformidad para Balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación general y Calderas;

Que, debido a que en la actualidad no existen Organismos de Certificación de Productos acreditados

para llevar a cabo la certificación de todas las familias de equipos y/o artefactos energéticos y habiendo evaluado los tiempos promedios que son necesarios para gestionar y obtener Certificaciones de Conformidad, no es razonable esperar que durante el plazo de exigibilidad de los Certificados de Conformidad, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico, los Productores, Importadores, Distribuidores y/o Comercializadores hayan podido obtener la Certificación de Conformidad de todos los equipos energéticos ni realizar un nuevo etiquetado de sus equipos a fin de añadir la referencia al Organismo de Certificación de Productos que efectuó la evaluación de la conformidad; por ello resulta necesario prorrogar el plazo de exigibilidad del Certificado de Conformidad de los equipos y/o artefactos energéticos objeto del etiquetado de eficiencia energética;

De conformidad con el numeral 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Decreto Ley N° 25909, que dispone que ninguna entidad con excepción del MEF, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones; Decreto Ley N° 25629, que reestablece la vigencia del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el artículo 2 de la Ley N° 25399; Decreto Supremo N° 053-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía; Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC; Decreto Supremo N° 009-2017-EM, que aprueba el Reglamento Técnico sobre el etiquetado de eficiencia energética para equipos energéticos; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del plazo para equipos y/o artefactos energéticos que cuentan con al menos un Organismo de Certificación de Productos.**

Prorrogar el plazo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-EM conforme al siguiente detalle:

1.1 Los Productores, Importadores, Distribuidores y/o Comercializadores incorporan la Etiqueta de Eficiencia Energética, cumpliendo lo establecido en el Reglamento Técnico y sus Anexos. La presentación del Certificado de Conformidad es exigible respecto de los siguientes equipos y/o artefactos energéticos, en los siguientes plazos:

a. Para lámparas de uso doméstico y usos similares para iluminación general, hasta doscientos diez (210) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.

b. Para motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, hasta doscientos cuarenta (240) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.

c. Para aparatos de refrigeración de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.

d. Para lavadoras de ropa de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.

e. Para secadoras de tambor de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.

f. Para equipos de aire acondicionado, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.

g. Para calentadores de agua instantáneos que utilizan combustibles gaseosos de uso doméstico, hasta trescientos sesenta (360) días calendario posteriores al 7 de abril de 2019.



1.2 Los equipos y/o artefactos energéticos que al 7 de abril de 2019 hayan cumplido con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-EM, pueden comercializarse hasta agotar su inventario, no resultando de aplicación la exigencia del Certificado de Conformidad.

1.3 Asimismo, durante el plazo de prórroga, están sujetos a la fiscalización y sanciones respectivas en caso de incumplimiento de los incisos i), ii) y iii) del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento Técnico aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-EM.

#### **Artículo 2.- Prórroga del plazo para equipos y/o artefactos energéticos que no cuentan con Organismo de Certificación de Productos.**

Prorrogar el plazo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-EM para el caso de los equipos y/o artefactos energéticos que no cuentan con Organismos de Certificación de Productos, conforme al siguiente detalle:

2.1 Para los equipos y/o artefactos energéticos no mencionados en el artículo 1, los Productores, Importadores, Distribuidores y/o Comercializadores, incorporan la Etiqueta de Eficiencia Energética cumpliendo lo establecido en el Reglamento Técnico y sus Anexos, sin necesidad de presentar el Certificado de Conformidad, sin dejar de estar sujetos a la fiscalización y sanciones respectivas en caso de incumplimiento de los incisos i), ii) y iii) del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento Técnico aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-EM. La presentación del Certificado de Conformidad de estos equipos y/o artefactos energéticos será exigible de manera progresiva, en el plazo de trescientos sesenta (360) días calendario posteriores a la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Directoral de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas que aprueba el Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico.

2.2 Los equipos y/o artefactos energéticos que a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, del Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico, hayan cumplido con lo previsto en el párrafo anterior, pueden comercializarse hasta agotar el inventario, no resultando de aplicación la exigencia del Certificado de Conformidad.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1758089-2

## INTERIOR

### **Dan por concluida designación de Agregado Policial Adjunto en la Embajada de la República del Perú en la República Popular China**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2019-IN**

Lima, 5 de abril de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, en su artículo 26 establece que "La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. (...)";

Que, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1149, en su artículo 1 señala que "El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad", asimismo, en su artículo 2 indica que "Las disposiciones del presente Decreto Legislativo alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro. (...)";

Que, la mencionada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 33 establece, en referencia a la comisión de servicio o misión de estudios en el extranjero, que "Son servicios o estudios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional. (...)";

Que, el artículo 35 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que "La asignación de cargos en las agregadurías policiales se produce de acuerdo con las siguientes etapas: (...) 2) Asignación del cargo a. Agregado policial: Para Oficiales Generales o Coroneles de Armas egresados del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. b. Agregado policial adjunto: Para Comandantes o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. c. Personal auxiliar: Para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas; con cursos de capacitación institucionales de inteligencia y computación";

Que, el Reglamento de Agregadurías y Enlaces de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, en su artículo 13 señala, respecto a su organización, que "Las Agregadurías Policiales tienen asignado personal para el desempeño de los siguientes cargos: a. Agregado Policial, b. Adjunto al Agregado Policial, c. Personal Auxiliar", asimismo, en su artículo 22 indica que "El nombramiento del Personal PNP, se efectúa en el mes de enero de cada año mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General PNP";

Que, en atención a dicho marco legal, mediante Resolución Suprema N° 011-2017-IN, se asignó en Misión Diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, por un período de dos (2) años, al Comandante



Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A. presenta a la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico de verificación de competencia a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 095-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 115-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 115-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de

Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 24 al 26 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 26 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 095-2019-MTC/12.04 Y N° 115-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
671-2019-MTC/12.04	24-Abr	26-Abr	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el Avión y Habilitación en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	5297-5298

1756327-1

**Aprueban texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con Trabajos Marítimos S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 245-2019 MTC/01**

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 95-2019/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Técnico N° 29-2019/DSI y el Informe Legal N° 035-2019/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Memorandum N° 0240-2019-MTC/19 e Informe Técnico Legal N° 0073-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y el Informe N° 003-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada,

establece que el Capítulo Primero de su Título V otorga a los inversionistas nacionales y a las empresas en que éstos participan un tratamiento igual al establecido en el Título II del Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, de manera tal que las indicadas disposiciones del Decreto Legislativo N° 662 y las contenidas en Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757 son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan; en tal sentido, tanto los inversionistas nacionales como extranjeros pueden celebrar con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, Convenios de Estabilidad Jurídica conforme a lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo N° 662;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, dispone que a efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica que se suscriba al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, los inversionistas deberán comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US\$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los demás sectores;

Que, el artículo 29 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, establece que para gozar del régimen de estabilidad jurídica se requiere presentar ante el Organismo Nacional Competente una solicitud para la suscripción del convenio respectivo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que Modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, establece que la solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica se tramita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN);

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. celebraron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 05 de noviembre de 2018, el inversionista nacional Trabajos Marítimos S.A. solicitó a PROINVERSIÓN suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, comprometiéndose a invertir un monto total de US\$ 28 460 106,00 en el capital social de la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.;

Que, el 23 de noviembre de 2018, los inversionistas nacionales Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A. (en adelante, los Inversionistas), solicitaron a PROINVERSIÓN modificar la solicitud presentada con fecha 05 de noviembre de 2018, a efectos de reflejar que la inversión total ascenderá a US\$ 31 622 340,00, la cual será efectuada por los Inversionistas, de manera solidaria, en el capital social de la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1401-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con los Inversionistas para su opinión, adjuntando copia de los Informes Técnicos Nos. 193 y 198-2018/DSI y del Informe Legal N° 163-2018/DSI, a través de los cuales se concluye que resulta procedente la suscripción del referido convenio;

Que, con Memorándum N° 0044-2019-MTC/25, sustentado en el Informe N° 2131-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes concluye que, desde el punto de vista legal, resulta viable la solicitud formulada por los Inversionistas y, por tanto, corresponde suscribir el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, por Memorándum N° 093-2019-MTC/09, sustentado en el Informe N° 013-2019-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la suscripción del proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, con Resolución Ministerial N° 063-2019-MTC/01, del 01 de febrero de 2019, Aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con las empresas Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa;

Que, con Oficio N° 95-2019/PROINVERSIÓN/DSI, del 31 de enero de 2019, el Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN reiteró al MTC su pedido de opinión, esto de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el 08 de febrero de 2019, TRABAJOS MARITIMOS S.A., solicitó a PROINVERSIÓN que como consecuencia de la transferencia de acciones realizada por NAVIERA TRAMARSA S.A., a favor de TRABAJOS MARITIMOS S.A., el Convenio de Estabilidad Jurídica sea suscrito únicamente por este último, por un monto de inversión de US\$ 30 831 376,97;

Que, con Oficio N° 076-2019-MTC/09, del 11 de febrero de 2019; la OGPP comunicó al Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN; que mediante Resolución Ministerial N° 063-2019-MTC/01 del 01 de febrero de 2019 se aprobó el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica, en tal sentido remiten los 4 originales de los convenios mencionados para la suscripción correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 205-2019/PROINVERSIÓN/DSI, del 28 de febrero de 2019, la Directora de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN comunicó al MTC que el inversionista nacional TRABAJOS MARITIMOS S.A. solicitó suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, comprometiéndose a invertir un monto total de US\$ 30 831 376,97 en el capital social de la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A., al amparo de lo dispuesto en las normas sobre la materia;

Que, a través de la Carta N° 012-2019-STI/GG, del 08 de marzo de 2019, la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., precisa que cumplirán con reconponerla pluralidad del accionariado dentro del plazo de seis (06) meses sin afectar la participación mínima de nuestro socio estratégico TRABAJOS MARITIMOS S.A., tal como lo exige el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano;

Que, con Memorándum N° 0240-2019-MTC/19, del 13 de marzo de 2019, el Director General de la Dirección de Programas y Proyectos de Transportes remite al Viceministro de Transportes su opinión respecto a la suscripción del proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica, solicitada por el inversionista nacional TRABAJOS MARITIMOS S.A.;

Que, el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica tiene por objeto que la empresa TRABAJOS MARITIMOS S.A., se comprometa a efectuar aportes dinerarios, al capital social de la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., por un monto total ascendente a US\$ 30 831 376,97 (Treinta Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis y 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) US\$ 7 118 667,28 (Siete Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la fecha de cierre del CONTRATO DE CONCESION. Dicho monto fue aportado el 10 de agosto de 2018, fecha del Título Habilitante, y b) US\$ 23 712 709, 69 (Veintitrés Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Nueve con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a más tardar

a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, al 01 de octubre de 2023;

Que, la solicitud formulada por la empresa TRABAJOS MARITIMOS S.A. y el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, el Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulados en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 se extenderá por todo el plazo de la concesión; asimismo, dispone que para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-98-PCM se precisó que lo dispuesto en el artículo 19 antes citado resulta también de aplicación a los inversionistas de los concesionarios adjudicatarios de los procesos de concesión a que se refiere el mencionado Texto Único Ordenado;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o a quien éste designe y a PROINVERSIÓN, en su condición de Organismo Nacional Competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se aprueba el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, con los inversionistas nacionales Trabajos Marítimos S.A.; asimismo, corresponde autorizar al funcionario que suscribirá el referido convenio en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757; el Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N°

757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF; el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF; y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa Trabajos Marítimos S.A.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 063-2019-MTC/01, de fecha 01 de febrero de 2019, que resolvió aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con las empresas Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa. S.A.

**Artículo 3.-** Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1758083-1

## Modifican la R.M. N° 589-2017-MTC/01.02 que aprobó a Terminal Portuario Paracas S.A. para efectos del artículo 3 del D.Leg. N° 973

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2019 MTC/01.02

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 60, 509 y 1129-2018/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Técnico N° 209-2018-DSI y el Informe Legal N° 03-2019/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, los Oficios Nos. 333 y 531-2018-MTC/09, 062-2019-MTC/09 y el Informe N° 035-2019-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nos. 0860 y 1948-2018-MTC/25 y el Memorandum N° 0324-2019-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y el Informe Técnico Legal N° 037-2018-APN/DITEC/UJAJ, el Informe Técnico N° 019-2018-APN/SUPERV. T.P. GRAL. SAN MARTIN y el Informe Técnico N° 024-2018-APN/SUPERV. DISEÑO T.P. GRAL. SAN MARTIN de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, establecía que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen),



las personas naturales o jurídicas debían cumplir con los siguientes requisitos: a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión para la ejecución del proyecto materia del mismo no fuera menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, según el texto vigente al momento de la suscripción del Contrato de Inversión, disponía que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se debía aprobar a las personas naturales o jurídicas que calificaran para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgaran la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, con fecha 21 de julio de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. celebraron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín–Pisco;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), con fecha 19 de agosto de 2016, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada–PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), suscribió con la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el Inversionista) el Contrato de Inversión por el proyecto denominado “Terminal Portuario General San Martín–Pisco” (en adelante, el Proyecto);

Que, en virtud del citado Contrato de Inversión, el Inversionista se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 236 642 582,00 (Doscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes al Proyecto, en un plazo total de diecinueve (19) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 31 de agosto de 2034, estableciendo que la inversión antes indicada se desarrollaría en cuatro etapas, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones contenido en el Anexo I del Contrato de Inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 589-2017 MTC/01.02, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, al Inversionista, por el desarrollo del Proyecto, de conformidad con el Contrato de Inversión; asimismo, se establecieron los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprobó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción contenida en los Anexos I y II de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 antes citado;

Que, el artículo 16 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud, disponía que las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión debían ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato de Inversión para el cumplimiento del compromiso de inversión, disponiendo que las mismas serían tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01, se designó a la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda;

Que, con fecha 30 de abril de 2018, el Inversionista presentó ante PROINVERSIÓN una solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el fin de modificar el monto total del compromiso de inversión, el plazo de ejecución del mismo, los montos de inversión y plazos de ejecución de las Etapas 1, 2, 3 y 4, establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Que, mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2018, el Inversionista subsanó las observaciones formuladas por PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 480-2018/PROINVERSIÓN/DSI, presentando un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, con Oficio N° 509-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia del expediente sobre la solicitud de suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión presentada por el Inversionista, requiriendo la aprobación del nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la mencionada solicitud;

Que, por Oficio N° 333-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Cronograma de Ejecución de Inversiones propuesto por el Inversionista, sustentado en la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Memorandum N° 3029-2018-MTC/25 y el Informe N° 0860-2018-MTC/25 y en la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico Legal N° 037-2018-APN/DITEC/UJ;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 1129-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Cronograma de Ejecución de Inversiones actualizado, presentado por el Inversionista mediante Carta TPP/GG N° 354-2018, y solicitó al Ministerio su pronunciamiento y, de ser el caso, la aprobación del cronograma y las etapas correspondientes;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 531-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones propuesto por el Inversionista, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Informe N° 1948-2018-MTC/25 y la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico N° 019-2018-APN/SUPERV. T.P. GRAL. SAN MARTIN y en el Informe Técnico N° 024-2018-APN/SUPERV. DISEÑO T.P. GRAL. SAN MARTIN;

Que, con Oficio N° 60-2018/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 17 de enero de 2019, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su opinión, el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte integrante del Contrato de Inversión, adjuntando copia del Informe Legal N° 03-2019/DSI y del Informe Técnico N° 209-2018-DSI, a través de los cuales se aprobó la solicitud presentada por el Inversionista y se concluyó que resulta procedente la suscripción de la referida Adenda de Modificación;

Que, por Oficio N° 062-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 035-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la citada Oficina General, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio conformidad al



proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión, teniendo en cuenta la conformidad otorgada por la Dirección General de Concesiones en Transportes a través del Memorándum N° 0324-2019-MTC/25;

Que, habiéndose sustentado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecidos en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con el Inversionista, en virtud de la cual, las partes acordaron modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión con el objeto de reducir el monto del compromiso de inversión de US\$ 236 642 582,00 (Doscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 227 355 361,00 (Doscientos Veintisiete Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y disminuir el plazo de ejecución de la inversión de diecinueve (19) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días a cinco (05) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 28 de setiembre de 2020; asimismo, las partes acordaron reemplazar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, según el texto vigente antes de la modificación del citado artículo por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, aplicable al presente caso, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 589-2017 MTC/01.02, con el fin de incorporar las modificaciones contempladas en la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 589-2017 MTC/01.02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.

Establecer, para efectos del Numeral 5.2 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. asciende a US\$ 227 355 361,00 (Doscientos Veintisiete Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de cinco (05) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión. La referida inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

a) Etapa 1: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 106 190 494,00 (Ciento Seis Millones Ciento Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2019.

b) Etapa 2: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 81 981 415,00 (Ochenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Quince y 00/100 Dólares

de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2020.

c) Etapa 3: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 30 606 930.00 (Treinta Millones Seiscientos Seis Mil Novecientos Treinta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020.

d) Etapa 4: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 8 576 522.00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020.”

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1758083-2

## Modifican la R.M. N° 588-2017-MTC/01.02 que aprobó a Terminal Portuario Paracas S.A. para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2019-MTC/01.02

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 60, 509 y 1129-2018/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Técnico N° 209-2018-DSI y el Informe Legal N° 03-2019/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, los Oficios Nos. 333 y 531-2018-MTC/09, 062-2019-MTC/09 y el Informe N° 035-2019-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nos. 0860 y 1948-2018-MTC/25 y el Memorándum N° 0324-2019-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y el Informe Técnico Legal N° 037-2018-APN/DITEC/UAAJ, el Informe Técnico N° 019-2018-APN/SUPERV. T.P. GRAL. SAN MARTIN y el Informe Técnico N° 024-2018-APN/SUPERV. DISEÑO T.P. GRAL. SAN MARTIN de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 28754), establece que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la citada Ley, y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas (en adelante, el IGV) que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal; asimismo, el numeral 1.2 del citado artículo precisa que el reintegro tributario antes indicado comprende únicamente el IGV que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión materia de los respectivos contratos de concesión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, establecía que para acogerse al Régimen de Reintegro Tributario previsto en la Ley N° 28754 (en adelante, el Régimen), los Beneficiarios debían cumplir con los siguientes requisitos: a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, precisando que los

Compromisos de Inversión para la ejecución de la Obra materia del Contrato de Inversión no podían ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, monto que no incluye el IGV; b) Contar con la Resolución Ministerial que los calificara para gozar del Régimen; y c) Encontrarse en la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos materia del Contrato de Inversión; asimismo, el citado artículo disponía que los Beneficiarios Privados debían cumplir además con haber celebrado de manera previa un contrato de concesión definido en el mismo Reglamento como el contrato mediante el cual se entrega en concesión al sector privado las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por un plazo determinado;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28754, establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, se aprueba a las empresas concesionarias que califiquen para gozar del reintegro tributario de acuerdo a los requisitos y características de cada contrato de concesión;

Que, con fecha 21 de julio de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. celebraron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín–Pisco;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28754 y su Reglamento, con fecha 19 de agosto de 2016, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada–PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), suscribió con la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el Inversionista) el Contrato de Inversión por el proyecto denominado “Terminal Portuario General San Martín–Pisco” (en adelante, el Proyecto);

Que, en virtud del citado Contrato de Inversión, el Inversionista se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 236 642 582,00 (Doscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes al Proyecto, en un plazo total de diecinueve (19) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 31 de agosto de 2034, estableciendo que la inversión antes indicada se desarrollaría en cuatro etapas, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones contenido en el Anexo I del Contrato de Inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 588-2017 MTC/01.02, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N° 28754, al Inversionista, por el desarrollo del Proyecto, de conformidad con el Contrato de Inversión; asimismo, se establecieron los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprobó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción contenida en los Anexos III y IV de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 del Reglamento, según los textos vigentes al momento de emisión de la citada resolución;

Que, el artículo 19 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud, disponía que las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión debían ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato de Inversión para el cumplimiento del compromiso de inversión, disponiendo que las mismas serían tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2015 MTC/01, se designó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda, en el marco de sus competencias;

Que, con fecha 30 de abril de 2018, el Inversionista presentó ante PROINVERSIÓN una solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el fin de modificar el monto total del compromiso de inversión, el plazo de ejecución del mismo, los montos de inversión y plazos de ejecución de las Etapas 1, 2, 3 y 4, establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28754 y su Reglamento;

Que, mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2018, el Inversionista subsanó las observaciones formuladas por PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 480-2018/PROINVERSIÓN/DSI, presentando un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, con Oficio N° 509-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia del expediente sobre la solicitud de suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión presentada por el Inversionista, requiriendo la aprobación del nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la mencionada solicitud;

Que, por Oficio N° 333-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Cronograma de Ejecución de Inversiones propuesto por el Inversionista, sustentado en la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Memorandum N° 3029-2018-MTC/25 y el Informe N° 0860-2018-MTC/25 y en la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico Legal N° 037-2018-APN/DITEC/UAJ;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 1129-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Cronograma de Ejecución de Inversiones actualizado, presentado por el Inversionista mediante Carta TPP/GG N° 354-2018, y solicitó al Ministerio su pronunciamiento y, de ser el caso, la aprobación del cronograma y las etapas correspondientes;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 531-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones propuesto por el Inversionista, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Informe N° 1948-2018-MTC/25 y la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico N° 019-2018-APN/SUPERV. T.P. GRAL. SAN MARTIN y en el Informe Técnico N° 024-2018-APN/SUPERV. DISEÑO T.P. GRAL. SAN MARTIN;

Que, con Oficio N° 60-2018/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 17 de enero de 2019, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su opinión, el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte integrante del Contrato de Inversión, adjuntando copia del Informe Legal N° 03-2019/DSI y del Informe Técnico N° 209-2018-DSI, a través de los cuales se aprobó la solicitud presentada por el Inversionista y se concluyó que resulta procedente la suscripción de la referida Adenda de Modificación;

Que, por Oficio N° 062-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 035-2019-MTC/09.01 de la Oficina de

Planeamiento de la citada Oficina General, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio conformidad al proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión, teniendo en cuenta la conformidad otorgada por la Dirección General de Concesiones en Transportes a través del Memorándum N° 0324-2019-MTC/25;

Que, habiéndose sustentado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecidos en la Ley N° 28754 y su Reglamento, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con el Inversionista, en virtud de la cual, las partes acordaron modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión con el objeto de reducir el monto del compromiso de inversión de US\$ 236 642 582,00 (Doscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 227 355 361,00 (Doscientos Veintisiete Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y disminuir el plazo de ejecución de la inversión de diecinueve (19) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días a cinco (05) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, hasta el 28 de setiembre de 2020; asimismo, las partes acordaron reemplazar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, según el texto vigente antes de la modificación del citado artículo por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, aplicable al presente caso, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 588-2017 MTC/01.02, con el fin de incorporar las modificaciones contempladas en la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 588-2017 MTC/01.02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.

Establecer, para efectos del Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28754, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. asciende a US\$ 227 355 361,00 (Doscientos Veintisiete Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de cinco (05) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión. La referida inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

a) Etapa 1: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 106 190 494,00 (Ciento Seis Millones Ciento Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2019.

b) Etapa 2: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 81 981 415,00 (Ochenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de setiembre de 2020.

c) Etapa 3: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 30 606 930,00 (Treinta Millones Seiscientos Seis Mil Novecientos Treinta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020.

d) Etapa 4: cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 8 576 522,00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Quinientos Veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020.”

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1758083-3

## Designan temporalmente Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2019 MTC/01

Lima, 5 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el puesto de Director/a de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar temporalmente, a la señora Janet Patricia Arias Valdivia, en el puesto de Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en adición a sus funciones de Directora de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1758084-1

## Autorizan a Ahorra Car E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, ubicado en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2019-MTC/17.03

Lima, 7 de marzo de 2019